CORREO: cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00808-00

DEMANDANTE: JAVIER FUENTES
DEMANDADO: CARMEN GACHARNA

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que el valor de la obligación por la que se constituyó la hipoteca objeto de prescripción, asciende a la suma de \$5.694.70, m/cte., indexado a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$4.999.445.22, m/cte., monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$36.341.040.00), para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal de prescripción de hipoteca, instaurada por JAVIER FUENTES, contra CARMEN GACHARNA, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITTR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto Ofíciese.

Nøtifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 30 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA